



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitir adjunto el informe de Bélgica relativo a la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 26 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

Informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Bélgica y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2325 (2017) y con ese fin han aprobado las siguientes medidas:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo de la Unión Europea, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo de la Unión Europea, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión antes indicada;

c) La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo de la Unión Europea, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo de la Unión Europea enumera los compromisos de la Unión Europea para aplicar las medidas establecidas en la resolución 2371 (2017):

- La prohibición de comercializar artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2375 (2017);
- La prohibición de comercializar artículos relacionados con las armas convencionales, aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2375 (2017);
- La prohibición de entrar en los puertos de los Estados miembros a los buques designados por el Comité de Sanciones, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017);
- La obligación de los Estados miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;
- La cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2375 (2017);
- La obligación de los Estados Miembros de presentar un informe al Comité de Sanciones cuando un Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección;

- La prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde ese país;
- La prohibición de la exportación de condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- La prohibición de la exportación de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad exportada por el Estado Miembro en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité de Sanciones puede permitir excepciones, caso por caso y en determinadas condiciones;
- La prohibición de la importación de productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité de Sanciones puede permitir excepciones, caso por caso y en determinadas condiciones;
- La prohibición de conceder permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité de Sanciones puede permitir excepciones, caso por caso y en determinadas condiciones;
- La prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas o entidades de cooperación a menos que hayan sido aprobadas por el Comité de Sanciones caso por caso, y la obligación de cerrar las empresas conjuntas o entidades de cooperación existentes;
- La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo de la Unión Europea, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Las decisiones del Consejo de la Unión Europea entran en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El reglamento del Consejo de la Unión Europea y el reglamento de ejecución de la Comisión Europea son de obligado cumplimiento en su totalidad y son directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Reglamento 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea establece que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones.

II. Medidas de aplicación a nivel nacional

En el plano nacional, los textos siguientes constituyen la base jurídica para la aplicación de las medidas de sanción y las penas establecidas en Bélgica:

- El Decreto Legislativo de 6 de octubre de 1944, por el que se establece el control de todas las transferencias de bienes y valores entre Bélgica y el extranjero (modificado por la Ley de 28 de febrero de 2002);
- La Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- La Ley de 13 de mayo de 2003 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea contra Estados y determinadas personas y entidades.

Bélgica también cuenta, tanto a nivel federal como a nivel de las autoridades regionales competentes, con una legislación que exige una licencia de exportación para realizar cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material conexo a terceros países. Esa legislación sirve de base para la aplicación del embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y de la prohibición de suministrarle servicios conexos.

La Ley de 5 de agosto de 1991 relativa a la importación, exportación, tránsito y lucha contra el tráfico de armas, municiones y material destinado especialmente al uso militar o de mantenimiento del orden público y la tecnología conexa, en su versión modificada por la Ley de 26 de marzo de 2003, prohíbe a toda persona residente en Bélgica participar en transacciones de armas, a menos que posea una licencia expedida para tal fin por el Ministro de Justicia. Esta ley también dispone que los titulares de licencias no podrán efectuar ninguna operación que viole un embargo decretado por una organización internacional de la que Bélgica sea miembro (arts. 10 y 11).

La misma ley establece que se denegará toda solicitud de licencia de exportación o de tránsito que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Bélgica y con los compromisos que ha contraído de aplicar los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea (art. 4, párr. 1.2).

Las autoridades regionales competentes disponen también de su propio marco jurídico estricto en la materia.

De conformidad con la resolución [1718 \(2006\)](#) y resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad, con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo de la Unión Europea y con el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, se denegará toda solicitud de licencia para exportar armas a la República Popular Democrática de Corea.

En relación con el embargo de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos u otros programas de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, Bélgica cumple las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea que prohíbe:

- La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de bienes, materiales, equipo o tecnologías que puedan ser utilizados en programas de producción de armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La adquisición o importación de esos bienes y tecnologías de la República Popular Democrática de Corea o su transporte desde ese país;

- La prestación de asistencia técnica, financiación o ayuda financiera en relación con armas o artículos que puedan ser utilizados en programas de fabricación de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La adquisición de esos servicios de la República Popular Democrática de Corea. Estas prohibiciones se aplican directamente a todas las actividades realizadas en el territorio de la Unión Europea y a los nacionales de los Estados miembros de la Unión en cualquier lugar del mundo.

En el contexto de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, la transferencia intangible de tecnología plantea una dificultad particular. A fin de reducir el riesgo de que la labor académica, la formación especializada o la cooperación científica se utilicen con fines de proliferación, las autoridades belgas han emprendido una serie de actividades de sensibilización en universidades e instituciones científicas. Esas actividades permiten dar a conocer a los interlocutores pertinentes los diversos riesgos de proliferación y explicar los procedimientos de control de las exportaciones, en particular con respecto a los productos o tecnologías de doble uso. El Servicio Público Federal de Justicia también ha preparado un folleto sobre los riesgos relacionados con la transferencia intangible de tecnología. Además, durante el examen de las solicitudes de visado, los servicios competentes tienen en cuenta los aspectos de las solicitudes que puedan estar relacionados con la enseñanza y la formación especializadas.

En lo que respecta a los aspectos relativos al tráfico de mercancías, la Administración General de Aduanas e Impuestos Indirectos ha puesto en marcha los procedimientos necesarios para la aplicación de las disposiciones vigentes en el marco del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. La importación, la exportación y el tránsito de mercancías y tecnología conexa se rigen por la Ley enmendada de 11 de septiembre de 1962, que establece, entre otras cosas, un régimen de autorización previa en forma de licencia. Las infracciones y los intentos de infracción de las disposiciones de esa ley serán castigados de conformidad con las disposiciones de la Ley general sobre aduanas e impuestos indirectos de 18 de julio de 1977. Por otro lado, se han establecido mecanismos para asegurar que se identifiquen los buques de la República Popular Democrática de Corea para su inspección y control. Por último, el seguimiento de las medidas de prohibición y restricción en relación con las importaciones y las exportaciones también se lleva a cabo a través del Arancel Integrado de la Unión Europea, que es un sistema común de codificación y clasificación de bienes en que se detallan, entre otras cosas, los arreglos entre las partes que han intervenido en la importación de bienes en la Unión Europea o la exportación de bienes desde la Unión.

En lo que respecta a la congelación de activos financieros y recursos económicos y la prohibición de suministrar fondos, ha de aplicarse el artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea, que prevé la congelación y la prohibición de facilitar recursos económicos a las personas y entidades previstas en el párrafo 3 de la resolución [2375 \(2017\)](#). Además de la congelación prevista por el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, añadido el 8 de enero de 2016, permite que el Ministro de Finanzas adopte disposiciones transitorias, mediante una orden ministerial, para congelar los activos de las nuevas personas y entidades designadas por las Naciones Unidas que todavía no hayan sido incluidas en la normativa europea [\[\[corrección sin efecto en español\]\]](#), con el fin de asegurar la aplicación sin demora de esas medidas. Una de esas disposiciones es la orden ministerial de 11 de septiembre de 2017 sobre la congelación de activos y otros medios financieros previstos en el artículo 1/1 de la Ley de 11 de mayo de 1995 en cumplimiento de las resoluciones sobre las medidas restrictivas impuestas a la

República Popular Democrática de Corea, con el fin de congelar los activos y otros recursos financieros de las nuevas personas, entidades o grupos designados a las que se aplicarían las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#). Hasta la fecha no ha sido necesario ejecutar en Bélgica ningún procedimiento de congelación de activos en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad contra la República Popular Democrática de Corea.

Por último, con respecto a los requisitos para la entrada en el territorio belga y la expedición de visados, el Consejo de la Unión Europea, en su Decisión (PESC) 2017/1573, adaptó la lista de personas respecto de las cuales los Estados miembros de la Unión Europea deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos, que figura en el anexo I de la Decisión (PESC) 2016/849, incluidas las personas relacionadas en el anexo I de la resolución [2375 \(2017\)](#). Los nombres de las personas sujetas a la prohibición de viajar, designadas tanto por las Naciones Unidas como por la Unión Europea, han sido añadidos a la base de datos del programa informático utilizado en Bélgica para tramitar las solicitudes de visado. En el caso de que los datos de un solicitante coincidan con los de una persona o alias que figure en la base de datos, la solicitud en cuestión se envía de manera sistemática a la autoridad nacional competente para su denegación.

Por último, en lo que se refiere a los permisos de trabajo y las licencias profesionales, las autoridades regionales competentes han actualizado sus procedimientos internos a tenor de la resolución [2375 \(2017\)](#) y al Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo de la Unión Europea de 10 de octubre de 2017. Ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea cuenta con un permiso de trabajo o una licencia profesional en Bélgica.
